

MIÉRCOLES, 6 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 150

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE BILBAO

CVE-2014-11137 *Notificación de sentencia número 165 en procedimiento ordinario 757/2013.*

D/ña. MARÍA LUISA LINAZA VICANDI, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 9 de Bilbao, HAGO SABER:

Que en autos Social ordinario 757/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. ALESANDER CASERO VIRTUS contra FOGASA y OBERSTDORF 2008 SL sobre cantidad, se ha dictado la sentencia nº 165, cuyo fallo literalmente dice:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por ALESANDER CASERO VIRTUS contra OBERSTDORF 2008 SL y FOGASA, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la suma de 6.959,05 euros. De dicha cantidad 5.861,36 euros devengarán un interés moratorio anual del 10% en la forma señalada en el FJ Segundo de esta resolución, condenando asimismo a la empresa al abono de los honorarios del Letrado o Graduado Social interviniente en el juicio por importe de 150 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera corresponder al FOGASA.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 4783-0000-65 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación a OBERSTDORF 2008 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 22 de julio de 2014.

La secretario judicial,
María Luisa Linaza Vicandi.

2014/11137

CVE-2014-11137